

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, se le informa que la parte actora fue requerida mediante Auto de fecha 28 de junio de 2022 para que realizara la notificación de la demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

A la fecha no ha realizado la diligencia de conformidad al requerimiento.

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS " EN LIQUIDACIÓN NIT. 890.304.436-2
DEMANDADO: HEDY SÁNCHEZ MARTÍNEZ C.C. 63.343.342
RADICACIÓN: 760014003007202100794-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la parte interesada no ha realizado actuación alguna referente a lo ordenado mediante auto del 23 de junio de 2022 *“REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada señora Hedy Sánchez Martínez, conforme al Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.”* Por lo anterior, resulta pertinente dar aplicación al artículo 317 del Código General del proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA *“PROGRESEMOS”* EN LIQUIDACION contra HEDY SANCHEZ MARTINEZ por DESISTIMIENTO TÁCITO. ART.317 DEL CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas ordenadas y practicadas dentro del presente asunto mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2021, previa verificación por secretaria de la inexistencia de remanentes. Las cuales son:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posee ala demandada HEDY SÁNCHEZ MARTÍNEZ identificada con C.C. 63.343.342, en los bancos: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOSCOTIABANK-COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W SA, BANCO BBVA .Limítese el embargo de la suma de \$5.900.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos en su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 19 de septiembre del 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9dd343e5dd9610dc3d9474dbd27e4b2b163dfd3556f89c1af61ad33ae51064f**

Documento generado en 16/09/2022 11:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>